







REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE – PROFESIONALES

TELEFAX: (05) 2636-814

CAPITULO I

OBJETO, AMBITO, APLICACIÓN Y FINALIDAD

- **Articulo 1.- Objeto. -** El presente reglamento tiene como objeto regular, establecer, organizar las prácticas pre-profesionales que en los estudiantes deben acreditar como requisito para obtener el título profesional del Instituto Superior Tecnológico Portoviejo con condición universitaria.
- Articulo 2.- Ámbito. Establece las normas que permitan diseñar, planificar, ejecutar, monitorear y evaluar de manera sistemática las practicas pre-profesionales de los estudiantes.
- **Artículo 3.- Finalidad. -** El programa de prácticas pre profesionales es el cumplimiento de actividades prácticas por parte del estudiante, en el ámbito laboral, con el objetivo de fortalecer y potenciar las competencias profesionales previstas en el perfil de egreso de su trayectoria. Por lo cual el estudiante cumplirá los siguientes objetivos:
- a) Aplicar los conocimientos teóricos adquiridos por los estudiantes, en el aula de clase.
- b) Dar la oportunidad al estudiante de adquirir nuevos conocimientos.
- c) Desarrollar habilidades y destrezas orientadas al ejercicio de su profesión.
- d) Consolidar la formación de los futuros profesionales para su desempeño en el campo laboral.
- e) Involucrar a los estudiantes con la realidad del entorno, a través de proyectos de vinculación
- f) Perfeccionar el desarrollo de competencias acorde a su carrera.
- 9) Tomar contacto con nuevas metodologías de trabajo y tecnologías de la información y la comunicación.
- h) Contribuir a la adaptación del estudiante con el entorno laboral y de trabajos.

CAPITULO II DEFINICIONES





IRECCIÓN: García Moreno y América TELEFAX: (05) 2636-814



Artículo 4.- Prácticas pre profesionales. - Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimiento y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión.

Por lo cual estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje.

Artículo 5.- Practicante. - Se define como practicante el/la estudiante que realizaran sus prácticas en las instituciones públicas o privadas

Artículo 6.- Pasantía. - Son prácticas pre-profesionales que se realizada por el estudiante con la finalidad de aplicar sus conocimientos y obtener experiencias profesionales con reconocimiento económico y afiliación a la seguridad social sin modificar el carácter y los efectos académicos.

Artículo 7.- Pasante. -Es el estudiante regular de la que asiste regularmente a clases o que haya egresado sin obtener el título que en virtud de un convenio de pasantías se compromete a la realización de la misma en una institución pública o privada

Artículo 8.- Ayudante de Cátedra o de investigación. - Son prácticas pre-profesionales que pueden optar los estudiantes, donde deberían involucrase en aporto a las actividades de docencia del profesor/ a responsable de la asignatura que aporte a la práctica correspondiente, y desarrollarán competencias básicas para la planificación y evaluación del profesor/ a. Los ayudantes de investigación apoyarán actividades de recolección y procesamiento de datos, a la vez que participarán en los procesos de planificación y monitoreo de tales proyectos.

Artículo 9. Institución. -Lugar donde se llevará a cabo la práctica preprofesional, y puede ser: empresa pública o privada, asociación, organización social, o entidades, con la cual el ITSUP tiene convenio o carta de compromiso.

Artículo 10. Tutor/a de prácticas. - Docente del ITSUP, quien tiene a su cargo las actividades de direccionar, guiar y supervisar la ejecución y cumplimiento de la práctica pre profesional.

CAPITULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 5.- De acuerdo a la estructura funcional del ITSUP al director del departamento de vinculación le corresponde:

a) Aprobar la planificación, ejecución y seguimiento de proyectos de prácticas preprofesionales.





DIRECCIÓN: García Moreno y América TELEFAX: (05) 2636-814



- b) Utilizar los instrumentos o formatos establecidos en este reglamento,
- C) Evaluar y aprobar el informe de las prácticas pre-profesionales.
- d) Incorporar al expediente de cada estudiante, las horas de prácticas pre profesionales aprobadas en cada semestre.

Artículo 6.- El coordinador de las prácticas pre-profesionales realizará las siguientes funciones:

- 1. Planificar un plan de trabajo semestral para las prácticas pre profesionales de los estudiantes que le correspondan realizarlas.
- 2. Gestionar la firma de convenios con instituciones públicas o privadas para la ejecución de las prácticas pre-profesionales.
- 3. Coordinar actividades con los docentes tutores de las prácticas pre-profesionales.
- 4. Mantener actualizado la base de datos de las instituciones que participen en los programas y proyectos de investigación o vinculación con la colectividad
- 5. Organizar y desarrollar procesos de inducción a las prácticas pre profesionales, para los estudiantes y docentes tutores.
- 6. Realizar al menos dos reuniones durante el semestre, con los docentes tutores para dar seguimiento a las prácticas pre-profesionales.
- 7. Difundir el presente reglamento de prácticas pre-profesionales, entre los docentes y estudiantes de las carreras.
- 8. Verificar que la institución u organización en la cual los estudiantes realizaran las practicas pre-profesionales, esté legalmente constituida, tengan como mínimo un año en funcionamiento, y brinden las seguridades y facilidades, para laborar y desarrollar las competencias de acuerdo a su profesión.
- 9. Elaborar informes semestrales sobre el trabajo realizado por los estudiantes, docentes tutores y remitirlo al director del departamento.

Artículo 7.- Tutor de prácticas pre-profesionales, se requiere:

- Ser docente con experiencia mínima 1 año, y en ejercicio de la cátedra.
- · No haber sido sancionado en el ejercicio docente.
- Tener título de tercer nivel de grado, de 4to nivel o su equivalente.





DIRECCIÓN: García Moreno y América TELEFAX: (05) 2636-814



Artículo 8.- Del Docente Tutor. Son funciones del Docente Tutor de las prácticas pre profesionales, las siguientes:

- a. Guiarlo en el proceso de desarrollo de la práctica pre profesional, así como vislumbrar las acciones respectivas al cumplimiento del presente reglamento.
- b. Realizar una reunión mensual como mínimo con los practicantes y el docente de la Cátedra Integradora, con la finalidad de coordinar las actividades para el cumplimiento de la práctica.
- C. Coordinar con el supervisor (a) las tareas que se les asignarán en las empresas, y las responsabilidades de los y las practicantes, información que deberá estar incluida en el respectivo Plan de Trabajo.
- d. Monitorear a los y las practicantes, de acuerdo a la planificación, y presentar un informe mensual al docente de la catedra integradora
- e. Recolectar la ficha de evaluación de los y las practicantes, llenada por el supervisor, en forma individual, al término de la práctica.

CAPITULO IV

DE LOS PRACTICANTES Y PASANTES

Artículo 9.- Requerimientos. Para poder realizar las prácticas pre profesionales, es necesario:

- a) Estar matriculado en un programa académico del ITSUP
- Aprobar la materia rectora de la malla curricular del programa académico que está matriculado.
- c) Aprobar el plan de inducción de las prácticas.
- d) Haber realizado la consulta psicológica en bienestar institucional y tener el apto medico por el profesional de la salud del instituto, el cual debe reposar en los archivos del departamento de vinculación.

Art 10.- Ayudantía. - La ayudantía de cátedra o de investigación no será considerada como práctica pre profesional, según el art 104 del Reglamento de Régimen Académico ITSUP, el alumno que cumpla los requisitos para ser ayudante de catedra recibirá un estímulo, el cual será una beca en uno de los cursos de educación continua, a su elección de acuerdo a la oferta semestral presentada por la Oficina de Transferencia de Tecnología (OTT)





RECCIÓN: García Moreno y América TELEFAX: (05) 2636-814



Artículo 11.- Pago económico de las Prácticas. - En el convenio se establecerá que las practicas e los estudiantes del ITSUP no serán remuneradas.

Artículo 12.-Deberes. Son deberes de los practicantes o pasantes los siguientes:

- a. Cumplir con el presente Reglamento, normas, actividades y horarios de la institución donde realicen las prácticas.
- b. Cumplir con el plan de trabajo definido por el docente tutor de prácticas y el supervisor
 (a).
- c. Mantener comunicación con el docente tutor de prácticas y con el supervisor (a) inmediato de la institución de quien se encuentre subordinado, durante el período de práctica, sobre asuntos relacionados con el cumplimiento de la planificación de actividades.
- d. Asistir a la Institución donde realiza la práctica con la indumentaria apropiada y mantener absoluta reserva y sigilo sobre toda información interna de la organización.
- e. Permanecer en la institución el tiempo determinado según el cronograma elaborado.
- f. Registrar las actividades realizadas en la institución según lo planificado.
- g. Una vez cumplido el periodo de práctica, deberá presentar al coordinador de las prácticas, el "Informe Final", avalado por el tutor, con un plazo de 15 días.

Artículo 13.- Prohibiciones. Está prohibido a los practicantes lo siguiente:

- a. Promover o participar en actos de indisciplina que alteren el orden de la Institución donde realicen sus prácticas.
- b. Cometer actos reñidos con las buenas costumbres, que atenten contra la salud, contra seguridad y prestigio de la institución y del ITSUP.
- c. Abandonar las prácticas sin justificación.
- d. Incumplir con las tareas asignadas en el área de la práctica o realizar acciones ajenas a lo establecido.
- e. Extraer bienes, divulgar o copiar información de la institución.
- f. El estudiante podrá faltar hasta 2 veces, estas horas deben ser debidamente recuperadas
- g. Si el estudiante faltará por una tercera ocasión, perderá todo el proceso.







DIRECCIÓN: García Moreno y América TELEFAX: (05) 2636-814

Artículo 14.- Sanción. De incurrir el practicante o pasante en un acto de indisciplina contraviniendo norma expresa y este reglamento serán sancionados, según la gravedad de la falta, de conformidad al Reglamento de Régimen Disciplinario del ITSUP.

CAPITULO V

DE LOS DOCENTES DE LA CATEDRA INTEGRADORA

Artículo 15.- Designación. La designación del docente de la cátedra integradora, la realizará el Vicerrector académico de acuerdo al perfil profesional. El docente de la cátedra integradora podrá ser también docente tutor de otra práctica pre profesional, para lo cual se le asignarán las horas correspondientes para esa actividad.

Artículo 16.- Requerimientos. Para ser designado docente de la catedra integradora, se requiere:

- a. Contar con experiencia o conocimientos directamente relacionados con el proyecto integrador de saberes o red de aprendizaje, en el que se enfoca la práctica
- b. Ser docente medio tiempo o tiempo completo.
- c. Haber trabajado como docente de la carrera un semestre como mínimo.

Artículo 17.- Funciones. Son funciones del docente de la cátedra integradora, las siguientes:

- a. Coordinar, Planificar y evaluar, desde la cátedra integradora, las prácticas o pasantías.
- b. Guiar a los (las) estudiantes en el proceso de desarrollo y ejecución de la práctica pre profesional o pasantía, así como en la elaboración del informe final.
- C. Participar de una reunión mensual como mínimo con los practicantes y tutores, con la finalidad de coordinar las actividades para el cumplimiento de las prácticas.
- d. Entregar los informes finales de las prácticas o pasantías (físico y digital) al coordinador de las prácticas pre profesionales, con oficio, para su respectivo archivo en el expediente.

Artículo 18. Solicitud de practicantes. - Las Instituciones, Empresas, u Organizaciones podrán solicitar practicantes a las Carreras, de acuerdo a sus necesidades, pudiendo hacerlo de dos maneras:

- a. De manera regular, mediante la firma de un convenio, en éste se podrán establecer las condiciones en las que se realizarán las prácticas
- b. De manera eventual, mediante una carta de compromiso.





RECCIÓN: García Moreno y América TELEFAX: (05) 2636-814



Artículo 19.- Atribuciones. Las Instituciones con las que se hubiera suscrito un convenio o carta de compromiso respecto del programa de Prácticas, tendrán las siguientes atribuciones:

- a. Coordinar, con el coordinador de prácticas pre profesionales, el número de practicantes y las áreas en las que van a participar.
- b. Determinar los puestos y el horario en que se van a realizar las
- C. Solicitar la suspensión de las prácticas, en caso de que el practicante no cumpla con el plan de trabajo definido o no observe las sugerencias realizadas por la institución
- Artículo 20.- Obligaciones económicas. Las instituciones que solicitan practicantes no están en la obligación de contratarlos, ni se obligan en razón de los convenios a entregar ayudas económicas o remuneraciones por ningún concepto.

Artículo 21.- Condiciones de seguridad e higiene. Las instalaciones de la Institución en que se realicen las prácticas, deben reunir condiciones mínimas de seguridad e higiene, garantizando la integridad del practicante. La Institución facilitará el monitoreo por parte del docente Tutor del desarrollo de las prácticas, para lograr el éxito del proceso.

CAPITULO VI

DEL PROCEDIMIENTO DE LAS PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES

- **Artículo 22.- Convenios. -** Se establecerá convenios o una carta de compromiso con las instituciones, las cuales permitirán realizar una labor coordinada y así dar cumplimiento a los objetivos en el desarrollo de las prácticas pre profesionales de acuerdo a lo establecido en el diseño curricular de cada carrera.
- Artículo 23.- Asignación de los estudiantes. La asignación de los estudiantes a las Instituciones o unidades donde se realizarán las prácticas, se coordinará entre el coordinador de prácticas pre profesionales y el docente tutor asignado. Esa asignación se formalizará a la o las instituciones correspondientes, así como a los (as) estudiantes, docente-profesor de la catedra integradora y a los (as) tutores designados.
- Artículo 24.- Definición de tareas. Una vez aprobado el inicio de las prácticas o pasantías y designado el docente tutor, el estudiante presentará al docente tutor el formulario de aplicación de la práctica. Al mismo tiempo, junto con el docente de la cátedra integradora, definirán las tareas y el cronograma de actividades.
- **Artículo 25.- Informe periódico de actividades.** El practicante deberá presentar el informe periódico de actividades realizadas, planificadas y no planificadas, a más de esto adjuntar las evidencias de las mismas. La periodicidad de estos informes se definirá en la cátedra integradora.









Artículo 26.- Informe final de práctica. Una vez concluida la práctica preprofesional el estudiante deberá elaborar el "Informe Final de Práctica", avalado por el tutor.

Artículo 27.- Evaluación de la práctica. Al concluir con la práctica, la persona que haya supervisado al pasante dentro de la Institución, deberá entregar al docente tutor el "Formulario de Evaluación de Prácticas" que recoge las observaciones y evaluaciones del rendimiento del pasante dentro de la institución en las actividades a él asignadas, documento que debe ir como anexo en el informe final.

Artículo 28.- Prácticas en programas o proyectos de investigación. En las prácticas que sean parte de un programa o proyecto de investigación, el Supervisor de la práctica será el delegado de la carrera ante la Comisión de Investigación y el docente tutor será el director del programa o proyecto.

Artículo 29.- Informe final de práctica. Al concluir con la práctica preprofesional, el docente de la cátedra integradora remitirá al director (a) del departamento informes finales de las prácticas. Todos los informes relacionados a la práctica se adjuntarán a los informes finales.

CAPITULO VII

SUSPENSIÓN PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES

Articulo 30.-Causas de Suspensión. Las prácticas podrán ser suspendidas por las por siguientes causas:

- a. Suspensión establecida por la aplicación del Reglamento de Régimen en Disciplinario.
- b. Por motivos de salud, impidan la continuidad de las prácticas, debidamente con certificado.
- f. Fuerza fortuito debidamente justificados.
- g. Por exceder el límite de dos faltas a las prácticas.

Artículo 31. Determinación de la suspensión. La suspensión de las prácticas pre profesionales la determina el director(a) de Vinculación quien informará del particular al docente Tutor de Prácticas y al docente de la cátedra integradora. Y en caso de suspensión por motivos justificados, el estudiante podrá inmediatamente continuar las prácticas, dentro de la misma Institución o en una diferente, teniendo la opción de acumular las horas desarrolladas avaladas por el tutor.

CAPITULO VIII





DIRECCIÓN: García Moreno y América TELEFAX: (05) 2636-814



EXONERACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES

Artículo 32.- Acumulación de horas convalidación equiparación.- Los estudiantes que ingresen por convalidación o equiparación de estudios podrán acumular las horas de prácticas que hubieren realizado en el Centro de Educación Superior de donde provienen, siempre y cuando estén realizadas en el área profesional a fin y que estén definidos explícitamente en el informe de campo a carrera que opta, que será revisado por el vicerrector académico, quien enviara el informe al departamento de vinculación para proceder a convalidarlo.

Artículo 33.- Participación en actividades de Investigación. - Los estudiantes que estén participando en un proyecto de Semillero de investigadores, Proyecto o programa de Investigación Institucional, podrán solicitar la exoneración de la misma con el director del departamento de vinculación, presentando un certificado del director de investigación que avale las horas que está realizando dentro del departamento de investigación.

Artículo 34. Exoneración de la ejecución de las prácticas pre profesionales por experiencia laboral. - El estudiante que requiera la acreditación de la práctica preprofesional por experiencia, en el arte del programa que cursa, deberá cumplir con el proceso de Solicitud de Acreditación ante la Coordinación de las Prácticas preprofesional, el cual contempla los siguientes requisitos:

- a) El estudiante debe estar matriculado legalmente en el semestre que corresponda.
- b) Acreditar como mínimo 2 años de experiencia ininterrumpidas en el ámbito laboral a fin al campo ocupacional contemplado en el perfil de salida de la carrera que cursa. Esta acreditación se evidenciará con el respectivo contrato de trabajo o nombramiento legalmente registrado, y el mecanizado de aportes al IESS de acuerdo a la función establecida en el contrato. La vigencia de los contratos o nombramientos se pierde pasado 1 año de haber dejado de laborar.
- c) Emitir solicitud de exoneración de prácticas a la rectora de la institución., junto a los documentos que se mencionan en el literal b).

En caso de no proceder la solicitud de acreditación por experiencia ocupacional, el estudiante deberá cumplir con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 35. Las prácticas pre-profesionales que se acepten por Acreditación se calificaran en la escala de 1 a 10 de acuerdo a la evaluación emitida por la Comisión, según los procedimientos e instrumentos establecidos por la coordinación.





RECCIÓN: García Moreno y América TELEFAX: (05) 2636-814



Artículo 36. Los estudiantes que se acojan a la exoneración de las prácticas preprofesionales no se consideran exentos de presentar su respectivo informe cumpliendo con el formato establecido por la institución.

CAPÍTULO IX

EVALUACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES

Artículo 36. Ponderación de la evaluación. Para la Evaluación de las prácticas pre profesionales se considerarán los formularios de evaluación del practicante, consiguiendo el (30%), el supervisor (30%), y el informe final revisado por el tutor y presentado por el estudiante el (40%). La práctica pre profesional se considerará aprobada cuando el estudiante consiga al presentar el 70%.

Artículo 37- Control estadístico. La aprobación de las prácticas permitirá actualizar el control estadístico de las horas de prácticas acumuladas por el estudiante, hasta que cumpla el total de horas establecidas que la carrera lo requiera.

ELABORADO POR:

Ing. Silvia Patricia Pico Bazurto

Directora del Departamento de Vinculación con la Sociedad del

Lic. Javier Zambrano Valencia

Coordinador de Practicas Preprofesionales del ITSUP